

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes. Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GACETA NÚM. 16.—Leyes concediendo á las viudas de diferentes licenciados en Medicina y Cirugía las pensiones que citan, que fallecieron victimas del cólera morbo, y trasmisibles después de su muerte á sus hijos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Catalina Reche, viuda del Licenciado en Medicina D. Andrés López, que falleció víctima de la epidemia colérica, la pension anual de 3.000 rs., trasmisible después de su muerte á sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y al decreto y reglamento para su ejecución de 15 de Junio de 1860.

Art. 2.º Se concede en igualas

terminos á Doña Josefa Menay y á Doña Leocadia Lozano, viudas respectivamente de los Licenciados en Medicina D. José Castellà y D. Diego Aulló y Tomás, que fallecieron del cólera durante la epidemia de 1855, las pensiones de 4.000 rs.

Art. 3.º Las pensiones concedidas en los artículos anteriores principiarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855 respecto á las familias de aquellos Profesores que fallecieron antes de este dia, y las demás desde el siguiente á la muerte de sus causantes.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña

Maria Gonzalez, viuda del Cirujano D. Marcos Gonzalez, que falleció del cólera-morbo en la ciudad de Oviedo en el año de 1854; á Doña Maria del Rosario Gomez, viuda del Médico D. Antonio José Luque, fallecido en la villa de Puente-Genil en 1855, también del cólera-morbo; á Doña Juana Joaquina Peinado, que lo es del Médico D. Manuel Cabello y Rodriguez, que murió de la propia enfermedad en el mismo año en la villa de Fuensalida, y á Doña Barbara Cerdas, viuda también del Médico D. Antonio Gutierrez, víctima del mismo mal en la villa de Monóvar en 1859, la pension anual de 4.000 rs. que les corresponde á cada una de ellas, con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y á los artículos 3.º y 6.º del reglamento para su ejecución de 15 de Junio de 1860; cuyas pensiones serán trasmisibles á sus hijos, segun lo que dispone el art. 7.º del mismo reglamento.

Art. 2.º Se concede igualmente á D. Agapito, Doña Mercedes, Doña Catalina y Doña Isabel del Hoyo y Cormenzana, hijos huérfanos del Doctor en Medicina y Cirugía D. Pedro del Hoyo, fallecido del cólera-morbo en el lugar de Molledo en 1855, la pension anual de 4.000 rs. que les cor-

responde segun los artículos de la ley y reglamento citados anteriormente.

Art. 3.º Se concede asimismo á Doña María Nicasia Martínez, viuda de D. Pedro Joaquín Zomeño, Cirujano titular de la ciudad de Cuenca, que falleció en ella en 1855 del cólera-morbo; á Doña Manuela Ruiz de Munain, viuda de D. Ramon Ruiz Luzuriaga, Cirujano titular de la villa de Salvatierra, en donde murió en el mismo año y de la propia enfermedad; á Doña Joaquina Rodriguez Trabanco, que lo es de D. Benito García Prada, Cirujano titular de la villa de Mieres del Camino, en la que sucumbió víctima del mismo mal también en 1855; á Doña Antonia Erro, viuda de D. Fermín Senosiain, Cirujano titular de varios pueblos del Valle de Ulzama, fallecido en el lugar de Arraiz, también del cólera-morbo en el citado año, y á Doña Celedonia Orue, viuda asimismo de D. Benito Diez Uzurrun, Cirujano titular de la villa de Anguiano, en la que falleció en el año de 1859 de una fiebre tifoidea, cuya enfermedad se hallaba desarrollada en aquella época en dicha villa en forma epidémica, la pension anual de 3.000 rs. á que les dá derecho á cada una de ellas el art. 76 de

a ley de Sanidad, y los 4.^º y 6.^º del reglamento para su ejecucion, cuyas pensiones serán trasmisibles á sus hijos, segun dispone el artículo 7.^º del mismo reglamento.

Art. 4.^º Se concede, finalmente, á Doña Mariana García Guirado, viuda de D. Manuel Pérez y Martínez, Médico titular de la villa de Alboz, en la que falleció del cólera-morbo en el pasado año de 1860, la pension anual de 3.000 rs. al tenor de los artículos citados de la ley y reglamento, de cuya pension disfrutará la mitad, y la otra mitad se dividirá entre sus tres hijas Doña Juana, Doña Isabel y Doña Adoración Pérez y García y los dos hijos quedados del primer matrimonio de su difunto esposo D. Lucas y Doña María Rosa Pérez y Simón, los que la gozarán segun lo dispuesto en el art. 7.^º del citado reglamento.

Art. 5.^º Las pensiones concedidas en los artículos precedentes principiarán á devengarse desde 28 de Noviembre de 1855 respecto de las familias de los facultativos que fallecieron antes de este dia, y las demás desde el siguiente hasta la muerte de sus causantes, y se regirán por las reglas establecidas para las del Monte-pio civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento de 15 de Junio del pasado año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 1.^º CIRCULAR Publicando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Diciembre próximo pasado.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, ha remitido

á este Gobierno el resumen que á continuacion se inserta, de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su notoriedad. Soria 15 de Enero de 1862.—*José Primo de Rivera.*

Resumen que se cita.

Delincuentes aprehendidos . . .	4
Ladrones id	1
Reos prófugos	"
Desertores del ejército	"
Id. de presidio	"
Detenidos por faltas leves y entre-gados á la Justicia ordinaria . .	2
Contrabandos aprehendidos . . .	"
Armas recogidas	2
Total de presos y detenidos . .	7
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia	1

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Cabrejas del Pinar, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de un comisionado del de Abejár, de un empleado de montes designado por el Sr. Ingeniero del ramo y actuando el Secretario de aquella corporacion municipal, asistido de dos hombres buenos, la venta en público remate de las leñas suficientes á la elaboracion de mil arrobas de carbon de los sitios denominados Mata del Marqués y Mojón del Arenal, de la dehesa comunera de la espresada villa, obteniéndose estas leñas por descuaje de cepas de brezo.

Las mil arrobas de carbon á razon de seis céntimos una en que están tasadas, importan sesenta reales, cuya cantidad servirá de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Enero de 1862.—*José Primo de Rivera.*

El dia 17 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Gallinero, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si quisiere concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando escribano público, la venta en remate solemne de 100 hayas del cuartel titulado Ayedillo, del montedebesa de dicho pueblo, de las dimensiones siguientes:

Cincuenta de 50 pies de altura por 20 pulgadas de diámetro, y otras 50 de 40 pies de altura por 14 pulgadas de diámetro.

Estas hayas están tasadas en 5.000 rs., al respecto de 50 reales cada una.

El tipo para la admision de proposiciones es la expresada cantidad de 5.000 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 15 de Enero de 1862.—*José Primo de Rivera.*

Negociado.—Acéquias.

Autorizado el Ayuntamiento de Valdejeña para la apertura y limpieza de arroyos y acequias de su término, prévia formacion del oportuno expediente con arreglo á la instrucción de 19 de Mayo de 1841, el Alcalde de dicho pueblo me ha hecho presente, que á pesar de haber sido requeridos todos los terratenientes interesados en estas obras para realizar las que á cada uno corresponden conforme al pliego de condiciones puestas por los peritos y que constan en dicho expediente, ninguno ha cumplido con este deber. En su virtud, y de conformi-

dad con lo preceptuado en el segundo párrafo, art. 12 de dicha instrucción, he dispuesto llamar la atencion de los expresados terratenientes acerca de la obligacion que tienen de abrir por su cuenta la parte de arroyos y acequias que les corresponden, señalandoles para dar principio á estas obras el dia 1.^º de Febrero próximo, debiendo darlas terminadas en todo este mes; en la inteligencia que de dejar pasar este plazo marcado sin cumplir este deber, les parará el perjuicio á que dieren lugar; advirtiendo que con esta fecha ordeno lo conveniente al relacionado Alcalde para que trascurrido el término señalado, instruya las diligencias y forme el anuncio de remate de que trata el art. 14 de la enunciada instrucción. Soria 20 de Enero de 1862.—*José Primo de Rivera.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Soria.

ESTANOS.

Hallándose vacantes el Estanco 2.^º de esta Capital y el de la villa de Calatañazor, se pone en conocimiento del público para que los que gusten obtenerlos presenten sus solicitudes en esta Administración de mi cargo en el término de ocho días, acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos y servicios, con los documentos originales que lo justifiquen, ó en su defecto copias legalmente autorizadas; teniendo presente que los aspirantes han de comprometerse y así lo expresarán en sus instancias al pago al contado de los efectos que para la venta se les entregue, y que serán preferidos para el nombramiento los que reunan las circunstancias que se citan. Soria 18 de Enero de 1862.—*Manuel Viana.*

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres en este superior Tribunal para el presente año de 1862 los siguientes:

D. Cesáreo Giménez.
D. Miguel Esteban Calvo.
D. Juan Pineda
y D. Canuto Gutiérrez del Olmo.

Consignación á la sala primera y Secretaría de Fernández de Castro.

D. Manuel Martínez González.	Con asignación á la sala primera y Secretaría de Granado.
D. Francisco Camarero Hernando.	
D. Félix López Acedillo	
y D. Joaquín Quintana.	Con asignación á la sala segunda y Secretaría de Martínez Conde.
D. Ciriaco Rodríguez de Cosío.	
D. Ángel Álvarez Barano.	
D. Claudio Bajo	Con asignación á la sala tercera y Secretaría de Aparicio del Rey.
y D. Fermín Casado Gómez.	
D. Cayetano Lerena.	
D. Marcos de Porras.	Con asignación á la sala segunda y Secretaría de Hernando.
D. Alejandro Añarro	
y D. Santiago Sánz Pastor.	
D. Ignacio Fernández Auja.	Con asignación á la sala tercera y Secretaría de Iglesia.
D. Vicente Garcíá Barona.	
D. Atanasio López Vallejo	
y D. Celestino Oribe.	
D. Manuel María Rivas.	Con asignación á la sala tercera y Secretaría de Iglesia.
D. Saturnino Nieto.	
D. Nicolás Iglesias	
y D. Celedonio Quevedo.	

Se lo aviso a Vds. por disposición de S. E. la Sala de Gobierno, á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, con encargo de advertirles que dispongan lo conveniente á fin de que las elecciones apud-acta de tales Abogados de pobres recaiga, en cada caso, en dos de los mismos, en vez de verificarlos simplemente, evitando por este medio los segundos emplazamientos y dilaciones que de otro modo se causarían en la sustanciación de los procesos.

Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 15 de Enero de 1862.—
Bonifacio García.—Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Soria.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Huesca.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Clase	Tación.	Rs.
Arasanz.	Elemental.	2500	
Cornudella.	id.	2500	
Morillo de Monclos.	id.	2500	
Montanuy.	id.	2500	
Loporzano.	id.	2500	
Puertolas.	id.	2500	
Santorens.	id.	2500	
Sin y Serveto.	id.	2500	
Sasa de Suria.	Incompleta.	2376	
Olvena.	id.	2340	
Torres de Alcanadre.	id.	2335	
San Esteban del Mall.	id.	2305	
Torrelobad.	id.	2305	
Pilzan.	id.	2230	

Puebla de	Merli.	id.	1115
Roda.	Albero bajo.	id.	1100
Albalatillo.	Alins.	id.	1100
Luis de Bro-	Salinas de	Barbastro.	1100
to.	Añadimient	id.	1100
Olson.	Castellflorite.	id.	1100
Yebra.	Esposa.	id.	1090
Marceu.	Neril.	id.	1080
Siresa.	Aler.	id.	1080
Baraguas.	Canillas.	id.	1050
Bernué.	Araguas del	id.	1050
Barbaruens.	Solano.	id.	1015
Tramacastilla	Puidencianca.	id.	1100
Tello.	Buesa.	id.	1100
Orna.	Bubal.	id.	1000
Conchel.	Piedramor-	rera.	1000
Santa Cruz.	Asin de Bro-	to.	1000
Fornillos de	Panillo.	id.	1000
Barbastro.	Arguis.	id.	1000
Serraduy.	Argavieso.	id.	1575
Lanuza.	Lanuza.	id.	1560
Sabiñanigo.	Sabiñanigo.	id.	1510
Yesero.	Yesero.	id.	1500
Junzano.	Junzano.	id.	1495
Sos y Sesué.	Sos y Sesué.	id.	1485
Castilsabas.	Castilsabas.	id.	1480
Salillas.	Salillas.	id.	1470
Purroy.	Purroy.	id.	1465
Ara.	Ara.	id.	1440
Espés.	Espés.	id.	1440
Gavin.	Gavin.	id.	1440
Balfarta.	Balfarta.	id.	1425
Gavasa.	Gavasa.	id.	1420
Atarés.	Atarés.	id.	1395
Bergua.	Bergua.	id.	1390
Broto.	Broto.	id.	2000
Ramastué.	Ramastué.	id.	1385
Espuindolas.	Espuindolas.	id.	1380
Valle de Liep.	Valle de Liep.	id.	1380
Güel.	Güel.	id.	1370
Sabayes.	Sabayes.	id.	1370
Pueyo de Fa-	Pueyo de Fa-	id.	1370
Laguarreana.	Laguarreana.	id.	1370
Monesma.	Monesma.	id.	1365
Luzás.	Luzás.	id.	1360
San Juan.	San Juan.	id.	1355
Sopeira.	Sopeira.	id.	1350
Tucto.	Tucto.	id.	1340
Castejon de	Castejon de	id.	1315
Sos.	Piraces.	id.	1300
Fet.	Arascues.	id.	1480
Arcusa.	Villanova.	id.	1480
Muro de Ro-	Aguilué.	id.	1295
da.	Mipanas.	id.	1265
Santa María	Aso de Sobre-	monte.	1260
de Buil.	Navasa.	id.	1245
Beranuy.	Janovas.	id.	1235
Chia.	Quinzano.	id.	1200
Coscojuela de	Callen.	id.	1200
Sobrarbe.	Uson.	id.	1200
Calvera.	Osse.	id.	1195
Castaneso.	Botaya.	id.	1190
Tello.	Sangüés.	id.	1135
Betisa.	Ascara.	id.	1140
Coscojuela de	Sinués.	id.	1120
Fantova.	Piedrafita.	id.	1115
Cortillas.	Alveruela de	id.	1150
Morrano.	Tubo.	id.	1150

Merli.	id.	1115
Albero bajo.	id.	1100
Alins.	id.	1100
Salinas de	Barbastro.	1100
Añadimient	Castellflorite.	1100
Osa.	Esposa.	1090
Georgito.	Neril.	1080
Concepción.	Aler.	1080
Almudena.	Canillas.	1050
Almudena.	Araguas del	1050
Almudena.	Solano.	1015
Almudena.	Puidencianca.	1100
Almudena.	Buesa.	1100
Almudena.	Bubal.	1000
Almudena.	Piedramor-	1000
Almudena.	Asin de Bro-	1000
Almudena.	Panillo.	1000
Almudena.	Arro.	1000
Almudena.	Espierba.	1000

Escuelas de niñas.

Peñalba.	Elemental.	1667
Torres del	id.	1667
Obujio.	id.	1667
Provincia de Logroño.	id.	1667
Urñuela.	Elemental.	2500
Villanueva de	id.	2100
Cameros.	Incompleta.	2100
Pedroso.	id.	1667
Villarroya.	id.	1655
El Rasillo.	id.	1575
Castroviejo.	id.	1370
Villaverde de Jiloca.	id.	1220
Muro de Cazalla.	meros.	1105
Arenzana de	id.	1045
Arriba.	id.	1045
Villarejo.	id.	1000
Torremuña,	simplemente.	1700
Abajo.	id.	1667
Ventrosa.	id.	1667
Camprovin.	id.	1667
Azofra.	id.	1667
Hervias.	id.	1667

Escuelas de niñas.

Vozmediano.	Elemental.	2500
Fuentelárbo	id.	2500
Alentisque.	Incompleta.	1700
Villaverde.	id.	1700
Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.		
Los maestros y maestras que reu-		

nan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, y en debida forma documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza 11 de Enero de 1862.

—El Rector, Simón Martín Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Sta. María de las Hoyas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico del distrito municipal de Santa María de las Hoyas y Muñecas, para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación de 200 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento del presupuesto municipal, la que se ha de proveer pasados los treinta días de la inserción de este anuncio en el Periódico oficial, dirigiendo los aspirantes sus solicitudes al Alcalde del referido Sta. María.

Ayuntamiento constitucional de Narros.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se saca a pública subasta el arrendamiento del horno de poya del pueblo de Narros por el año actual de 1862. Su primer remate será a los ocho días de la inserción de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, y el segundo a los ocho siguientes; todo en la sala capitular ante la corporación, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Ayuntamiento constitucional de Valtuena.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Valtuena saca a pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente a sus propios por el año actual de 1862. Su primer remate será a los ocho días de la inserción del presente anuncio en

el Periódico oficial, y el segundo a los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de Ayuntamiento.

Ayuntamiento constitucional de Muriel de la Fuente.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de la villa de Muriel de la Fuente, ha acordado sacar el arriendo en pública subasta de la conducción del vino al pozal de la misma en el presente año de 1862; cuyo remate tendrá lugar en su sala de sesiones ante la corporación municipal a los ocho días de la inserción del presente anuncio en el Periódico oficial de la provincia a las diez de su mañana como primera subasta, y a los

tres días siguientes se admitirán las mejoras de la cuarta ó décima, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la corporación, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Ayuntamiento constitucional de Muro de Agreda.

Con la necesaria autorización se saca a pública subasta la remedición de los artículos de vino, aguardiente, aceite y demás de la taberna del pueblo de Muro de Agreda para el presente año, cuya subasta se verificará a los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Ayuntamiento constitucional de Lodares de Osma.

La persona que quiera interesarse en la conducción del vino y aguardiente al puesto público del pueblo de Lodares de Osma para el presente año de 1862, sepa que su remate tendrá lugar a los ocho días de inserto este anuncio en el Periódico oficial, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntándose al mejor postor.

Ayuntamiento constitucional de Langa.

El Ayuntamiento de la villa de Langa, previa autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el arrendamiento del local perteneciente a los propios de la misma y sirve de taberna, por el tiempo que media desde la aprobación del expediente hasta fin de Diciembre de este año; cuyo primer remate tendrá lugar a los ocho días de la inserción de este anuncio y el segundo a los ocho siguientes al primero, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente.

Ayuntamiento constitucional de Iruecha.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de alguacil y alcaide del Ayuntamiento del distrito municipal de Iruecha, con la dotación de 320 rs. anuales cobrados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del mismo hasta el dia 31 del actual en que se ha de proveer, debiendo advertir que ambos cargos recaerán en un solo sujeto.

Iruecha 4 de Diciembre de 1861.
—El Alcalde, Antonio Millan.

Anuncios particulares.

El acreditado comerciante Eustaquio Ramos, ofrece al público sus exquisitos chocolates elaborados a mano y de los mejores géneros que se conocen en cacao, caracas, azúcar y canela, a los precios siguientes:

Clases.	Rs.
De 1. ^a superior.	10 libra.
De 1. ^a atemperante sin canela.	10
De 2. ^a .	9
De 3. ^a .	8
De 4. ^a .	7
De 5. ^a .	6
De 6. ^a .	5

Precios mas bajos no se elaboran por ser contrarios a la salud pública. También se hallan de venta en el mismo establecimiento licores del puerto, quesos de bola, salchichon, latas de conservas y otros géneros de comestibles, todos con la mayor equidad y esmero.

Los Sres. que gusten hacer uso de sus pedidos, podrán dirigirse a su establecimiento, sito en los portales del Cllado, núm. 48.—Soria.

En la tienda de Pedro Martínez, calle del Collado núm. 55, se vende chocolate de excelente calidad elaborado a mano por un maestro de fama en esta Ciudad, a precios equitativos, haciendo de rebaja un real en cada libra de los precios siguientes:

El de 9. ^a .	Rs. vn.
El de 8. ^a .	7
El de 7. ^a .	6
El de 6. ^a .	5

Las personas que gusten surtirse de dicho género, podrán acudir a dicha tienda.

En la plaza Mayor, número 11, librería de Segundo Galonje, donde se compran toda clase de libros y prendas y se toman para vender en comisión, se venden también Manuales de bolsillo para uso del papel sellado del año 1862.

La persona que tuviere noticia del paradero de una vaca que desapareció del caserío de Quintaná a principios de Agosto último, propia de Pio Carretero, residente en el mismo y cuyas señas son: negra, edad 8 años, orejana; en la anca derecha tiene una M: se servirá avisarlo a dicho Pio Carretero, el que gratificará su hallazgo.

LA EPÍSTOLA

de Q. Horacio Flaco á los Pisones, espuesta gramaticalmente por el autor del compendio de la Latinidad, con algunas notas críticas acerca de la exposición gramatical, crítica, filosofía, y razonada que publicó D. Raimundo Miguel, Catedrático de retórica y poética del Instituto de segunda enseñanza de Burgos, hoy del de San Isidro de Madrid.

Esta Epístola de Q. Horacio se halla de venta en Burgos en casa de su autor, y en Madrid en la de D. Leocadio López, á 4 rs. vn.; y al mismo precio se remite por el correo franco de porte, incluyendo en la carta del pedido su importe en sellos de franqueo.

En los mismos establecimientos se halla de venta el Compendio de la Latinidad, por D. Pascual Polo, obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción Pública para servir de texto en los Institutos de segunda enseñanza del Reino, y se remite igualmente franco de porte por el correo, al precio de 24 rs.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PERA.